

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias
continúan sin novedad en su importante
salud.*

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 12 de Marzo de 1877,

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo.
Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales y demás que se hallaban en la Capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de competencia de la Excelentísima Diputacion provincial.

Beneficencia.—Capital.

Manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales del ramo, que un acogido huérfano de 17 años, intentaba salir de la casa, la Comision acordó decir á aquel funcionario preguntase á los individuos de la familia del interesado si quieren tomarle á su cuidado.

Id. Visto un parte del mismo Director acerca de que los acogidos castigados por falta de respeto á los Cefaladores generales, cumplan el castigo con resignacion, la Comision provincial acordó levantárselo.

Id. Expuesta por el Director de los

Establecimientos de Beneficencia la necesidad de adquirir el arroz y alubias necesarias para el consumo de la casa hasta fin del año económico, la Comision provincial acordó anunciar la oportuna subasta para el suministro de dichos articulos.

Id. Para llenar dos vacantes de ancianos en los Establecimientos de Beneficencia, se acordó agraciarse á los dos aspirantes mas antiguos del turno, que lo eran Pedro Pastor Isabel y Vicente Anton.

Contabilidad.—Capital.

Examinado el expediente de subasta de las obras de una fuente en el patio del palacio de la Excmo. Diputacion provincial, la Comision acordó aprobarlo y adjudicar el remate al único licitador.

Carreteras provinciales.—Mozoncillo.

Conforme con lo informado por el Director de caminos, la Comision provincial acordó desestimar una pretension de varios vecinos de Mozoncillo, relativa al afirmado de un rampa en el sitio denominado Corrales de Cafria, en la carretera de Puente de las Madres á Fuentepelayo.

Instruccion pública.—Capital.

A excitacion de la Junta provincial del ramo, la Comision provincial acordó elegir á los Maestros de escuelas públicas de esta Capital, Doña Prisca Revilla y D. Manuel Hernando para formar parte de un Tribunal de oposiciones á escuelas de niñas.

Asuntos de competencia de la Comision provincial.

Quintas.—Saldaña.

Vista el acta del sorteo celebrado por el Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del año actual, la Comision acordó aprobarlo, reservando al

interesado que ha reclamado contra el mismo, sus derechos para ejercerlos contra el Ayuntamiento si le conviene.

Cozuelos. Visto el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de dicho pueblo y el de Adrados, sobre mejor derecho para incluir en el alistamiento del próximo reemplazo del ejército á un mozo huérfano, la Comision provincial acordó no haber lugar á revocar la decision de que figure en el del último, donde ha residido la mayor parte de los dos últimos años.

Gastos carcelarios.—Riaza.

Visto el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1877 á 78 de aquel partido, la Comision provincial acordó devolverlo al Alcalde de la expresada villa para que puedan subsanarse los defectos de que adolece.

Elecciones. En incidencias de elecciones municipales, la Comision provincial acordó:

Fresno de la Fuente. Declarar que el Fiscal municipal y el suplente que obtuvieron mayoría de votos para el cargo de regidores pueden optar por el último.

Villaverde de Montejo. Que el Alcalde electo puede optar entre el cargo de Regidor y el de Fiscal municipal que desempeña.

Olombrada. Desestimar por esotemporánea la excusa de su cargo de un regidor electo del Ayuntamiento de aquel distrito.

San Ildefonso. Desestimar igualmente la excusa formulada fuera del plazo legal por un Regidor electo, fundada en haber desempeñado el cargo desde el año de 1869.

Frumales. No haber lugar á resolver sobre una protesta presentada contra la capacidad legal de un Regidor electo por haber trascurrido el plazo para formularla.

Montes.—Armuña.

Examinado el expediente sobre va-

lidez del remate de doscientos pinos de los montes de propios de la Armuña, la Comision provincial acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia no procede en concepto de la Corporacion anularle.

Fuenterrebollo. En expediente sobre competencia en el conocimiento del instruido por detencion y depósito de maderas ocupadas á vecinos de dicho pueblo, se acordó informar á la autoridad superior civil, procede pedir al Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda se inhiba de su conocimiento:

Policia urbana.—Marugan.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia un expediente instruido á instancia de D. Valentin Alvarez, vecino de aquel pueblo, enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento negándole la cesion de un terreno, la Comision provincial acordó emitirle en el sentido de que se nombre persona perita que despues de examinado aquel dé su dictámen.

Asuntos de la competencia de la Excelentísima Diputacion.

Agricultura, Industria y Comercio.—Capital.—Expuesta por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, la conveniencia de que pase su Secretario á Madrid para la instalacion de la exposicion de vinos de esta provincia en la vinicola que está próxima á abrirse, la Comision provincial acordó comisionar al Sr. Diputado á Cortes D. José Oñate, al objeto de que provea á una instalacion modesta y decorosa de dichos productos.

Y se levantó la sesion.

Segovia 12 de Abril de 1877.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º: Vivanco.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz	Gachanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	14,52	7,14	7,86	»	0,80	0,66	1,65	0,40	0,93	1,20	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	16,66	7,65	9,91	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza.....	15,31	8,11	9,01	»	0,48	0,60	1,59	0,27	0,77	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02
Sepúlveda.....	13,96	7,66	7,66	»	0,80	0,66	1,23	0,24	0,89	0,80	0,75	1,29	0,02	»
Segovia.....	16,25	8,24	9,15	»	0,64	0,65	1,27	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0,04
TOTALES.....	76,70	39,80	43,59	»	3,26	3,21	7,01	1,85	4,71	4,37	5,53	7,56	0,20	0,20
Precio medio general en la provincia.	15,34	7,96	8,71	»	0,65	0,64	1,40	0,37	0,94	1,09	1,10	1,51	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	16 66	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo.....	15 96	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	8 24	Segovia.
	Idem mínimo.....	7 14	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 30 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Comision provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de abastencias y utensilios correspondientes al mes de Marzo último, fijando los que á continuación se expresan.

Aceite de oliva de 2. ^a clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilogramo.	Kilogramo.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
1 48	8 72	106 23	6 76	43 47	»	2 65	5 73	3 05

Trigo de 1. ^a	Trigo de 2. ^a	Harina de 1. ^a	Harina de 2. ^a	Harina de 3. ^a	CEBADA.		Pan de 2. ^a	LEÑA.	PAJA.	COK.
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectólitro.	Racion.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
16 27	14 63	33 73	29 53	23 »	5 02	9 10	0 27	2 65	2 32	»

Segovia 14 de Abril de 1877.—El Presidente de la Comision provincial, Manuel Vivanco.—El Comisario de Guerra, Vicente Martini.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta M. N. y L. Ciudad de Segovia.

HAGO SABER: Que para que se cumpla estrictamente lo mandado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, y en las demás disposiciones posteriores vigentes sobre los derechos de los propietarios y del público, he dispuesto recordar á los habitantes de esta Capital y su término jurisdiccional la observancia de las disposiciones siguientes:

Ninguna persona, de cualquiera clase ó categoría, podrá cazar en las tierras sembradas, hasta primero de Agosto en que se alza la veda.

Igualmente se prohíbe cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perdices, redes y reclamos machos, esceptuándose de esta reglas codornices y demás aves de paso, cuya caza se permite durante el tiempo de su tránsito, aunque sea con redes y reclamos, pero siempre con la correspondiente licencia.

Queda prohibido disparar tiros en los paseos y alamedas de esta Capital, con objeto de matar pájaros u otro fin.

Los que con el fin de cazar, violasen y asaltasen los cercados y tierras sembradas, pagarán además de los daños que causaren, las costas del procedimiento, sujetándose a las penas establecidas en el Código vigente.

No se permite por regla general cazar hasta la distancia de quinientas varas, contadas desde las últimas casas de la población, para evitar los daños que pueda causar este abuso á las personas transeúntes y los peligros de incendio.

No se puede tirar á las palomas domésticas ajenas, si no á la distancia de mil varas, bajo las penas contenidas en el Real decreto de 3 de Mayo de 1834 y Código penal vigente.

Asimismo queda prohibida la pesca hasta último de Julio, no siendo con caña ó anzuelo.

A nadie será permitido en tiempo alguno, usar en la pesca de redes ó náscas, cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana ó el duodécimo de un pié fuera de los estanques pertenecientes á dueños particulares que podrán hacerlo de cualquier modo.

Se prohíbe absolutamente en todos tiempos, el pescar envenenando ó intoxicando las aguas, ni haciendo uso de sustancias explosivas.

Los infractores que fueren aprehendidos serán castigados con arreglo al Código.

Los géneros de caza ó pesca que fueren aprehendidos en los meses de veda, serán dados por comiso, y los que se aprehendieren en el resto del año procedentes de caza no muerta á tiros, y si con instrumentos prohibidos, como también los de pesca cogida con contravención á las reglas establecidas, serán igualmente comisados, aplicándose desde luego su valor á objetos de Beneficencia pública; todo sin perjuicio de sujetar á los contra-

ventores, á las prescripciones del Código penal.

De la vigilancia en el cumplimiento de las anteriores disposiciones, quedan encargados los dependientes municipales.

Y á fin de que ninguna persona pueda alegar ignorancia, se fija el presente bando en los sitios de costumbre, para su mayor publicidad.

Segovia 11 de Abril de 1877.—Mariano Llovet.

ALCALDIA DE Ortigosa del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento oportuno del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, propietarios, colonos y ganaderos que posean bienes sujetos al impuesto de la contribución territorial en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, las relaciones juradas y duplicadas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo así durante el expresado plazo, se les impondrá igual riqueza contributiva que en el presente año económico sin opción á reclamar de agravios.

Ortigosa del Monte 25 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Justo Perez.

ALCALDIA DE

Martin Muñoz de las Posadas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se presenten.

Martin Muñoz de las Posadas 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, Félix Andrés.

ALCALDIA DE

Carbonero de Ahusin.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mejor acierto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al realizar el repartimiento de la contribución Territorial correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que tienen bienes sujetos á dicho impuesto en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de terminar los 15 días siguientes al de la in-

serción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan sufrido sus riquezas durante el año económico actual, con sujeción al artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y prevenciones del Sr. Jefe económico de esta provincia, hechas en circular de 20 del mes que cursa, inserta en el Boletín oficial número 36; bien entendido que de no verificarlo, se procederá de oficio, sin dar lugar á las reclamaciones que se presenten pasados que sean los 15 días citados.

Carbonero de Ahusin 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

ALCALDIA DE

Ventosilla y Tejadilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde su inserción en el Boletín oficial, las reclamaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndose que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Ventosilla y Tejadilla 28 de Marzo de 1877.—Por A. del Alcalde, Juan Mayoral.

ALCALDIA DE

Chañe.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Chañe 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

ALCALDIA DE

la Higuera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877-78, se concede el plazo de diez días para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes, pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

La Higuera 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, Cipriano Martín.

ALCALDIA DE

Valle de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877 á

78 se concede el plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial con el fin de que los contribuyentes presenten las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus bienes.

Pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

Valle de Tabladillo 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan Lobo.

ALCALDIA DE

Aragoneses.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico próximo venidero de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndose que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Aragoneses y Marzo 27 de 1877.—El Alcalde, Andrés García.

ALCALDIA DE

Torrecañales.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal practique con acierto la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, propietarios, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en este pueblo y su jurisdicción, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, en término de 15 días, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndose que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Torrecañales 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Blas Rodríguez.

ALCALDIA DE

Fuentesauco.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento, ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contando desde la fecha, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Fuentesauco 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Pecharroman.

ALCALDIA DE

Navas de San Antonio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877-78 se concede el plazo de diez días para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes.

Pasado dicho término se procederá de oficio, sin atender reclamaciones.

Navas de San Antonio 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, Nicolás Puente.

**ALCALDIA DE
Fuentemilanos.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término jurisdiccional, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los vecinos de este mismo pueblo, así como también los hacendados forasteros, colonos, ganaderos y cuantos posean bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrogable plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que de no verificarlo en el citado plazo, no serán oídas las que después se presenten.

Fuentemilanos 7 de Abril de 1877.
—El Alcalde, Felipe Maria.

**ALCALDIA DE
Sangarcia.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del mismo para el ejercicio de 1877 á 78, se hace necesario que todas las personas que en él deban figurar, presenten en término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas que determina el artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, previniéndolas que de no verificarlo en dicho plazo, procederá la Junta según su prudente juicio la aconseje, sin que después sean oídas las que se presenten.

Sangarcia 26 de Marzo de 1877.—
El Alcalde, José de Garcimartin.

**ALCALDIA DE
Lastrilla.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presente en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo 15 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentan dichas relaciones en el término señalado.

Lastrilla 8 de Abril de 1877.—El
Alcalde, Toribio Garrido.

**ALCALDIA DE
Martin Miguel.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto

de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Martin Miguel 3 de Abril de 1877.
—El Alcalde, Antonio Zurdo.

**ALCALDIA DE
Nava de la Asuncion.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación de amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados, forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de 10 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Nava de la Asuncion 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, Hilario Teledano.

**ALCALDIA DE
Paradinas.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el apéndice de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico próximo de 1877 á 1878, según ordena la Dirección general de Contribuciones; se hace preciso que todos los propietarios, colonos, inquilinos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en el preciso término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna relación y tendrán que pasar por lo que la Junta resolviera.

Paradinas 12 de Abril de 1877.—El
Alcalde, Francisco Garcia.

**ALCALDIA DE
Melque.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del apéndice al amillaramiento mandado formar por la Administración económica en circular de 20 del que rige, sobre la riqueza territorial de este distrito municipal, la que ha de servir de base en el repartimiento para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no presentarlas en el expresado periodo, la Junta procederá de oficio y no serán oídas después las reclamaciones que presenten los interesados.

Melque 30 de Marzo de 1877.—El
Alcalde, Nicolás Llorente.

**ALCALDIA DE
Aguilafuente.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento

del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tengan bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 12 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Aguilafuente 10 de Abril de 1877.
—El Alcalde, Martin Sastre.

**ALCALDIA DE
Pinilla Ambroz.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877 á 78, se concede el plazo de 15 días para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes, pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

Pinilla Ambroz 8 de Abril de 1877.
—El Alcalde, Antolin Sevillano.

**ALCALDIA DE
Cerezo de Abajo.**

Para el treinta del actual, se dará principio al deslinde y amojonamiento de las vías pastoriles y demás servidumbres de la ganadería en esta jurisdicción de mi cargo según me está ordenado por la Excm. Presidencia de la asociación de ganaderos del Reino

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados que tengan fincas colindantes á las mismas, por si quisieran acudir á dicho acto.

Cerezo de Abajo 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pablo Lopez.

**ALCALDIA DE
Fuentemizarra.**

Terrinado el acoteo de caminos vecinales y servidumbres de la labranza en este distrito, y noticiosa esta Alcaldía de que por parte de algunos no se guardan los cotos hechos al efecto se cita y hace presente á todos los que posean fincas en el término de mi jurisdicción, que sin dar lugar á nuevas intrusiones, se les concede el término de diez días contados desde el en que tenga efecto la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que puedan reclamar sobre el acoteo practicado si se creyesen agraviados, pasados los cuales, sin hacerlo no se oirá después ninguna reclamación y se procederá al reconocimiento para justificar quien haya delinquido nuevamente é imponerle su correctivo sin consideración alguna.

Fuentemizarra 9 de Abril de 1877.
—El Alcalde, Francisco Miguel.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Segovia.**

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas ocasionadas á instancia de Mónica Rincón, en los autos de tes-

tamentaria de Luisa Mateos, vecina que fué de Zamarramala, se sacará pública subasta los bienes que la han sido embargados consistentes en varios muebles y efectos de casa, tasados en la cantidad de cuarenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos; y la tercera parte de una casa sita en el pueblo de Zamarramala, calle de Bachilleres número cuatro, que linda á Oriente posesiones de Juana Tomé y de Antonio Gonzalez Sanz, Mediodía casa de Tomasa Gonzalez Mateo; Poniente dicha calle Bachilleres y Norte casa de Antonio Monedero, tasada en nuevecientos cincuenta y una pesetas, veinte y cinco céntimos.

Su remate tendrá efecto el día once de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Segovia á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—Gregorio Saez.

ANUNCIO

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, limitrofes y Guardia rural, queda prohibido el pastar, labrar, cazar y pescar en los terrenos de mi propiedad en término de dicho pueblo, que pertenecieron á la Comunidad.

Segovia 14 de Abril de 1877.
—El dueño, Pedro Romero.

Se vende una casa situada en esta Ciudad, plazuela de San Esteban número nueve, consta de piso bajo, principal y segundo, con paneras, patio y aljibe de agua. Perteneció á la testamentaria de D. Diego Gonzalez, de Sepúlveda. Se dará barata y en la imprenta de este Boletín darán razón á quien convenga.

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus bienes vendidos de Propios, Instrucción Pública y Beneficencia; ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gabino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad núm. 5.

Empréstito.

Se compran títulos y recibos, y se facturan para el nuevo cange, en la Agencia del Procurador D. Tomás Huertas: Segovia, Plaza Mayor, Toril, núm. 5.

APÉNDICES

á los
amillaramientos.

Se hacen en la Agencia del Procurador D. Tomás Huertas: Segovia, Plaza Mayor, Toril núm. 5.

Se compran monedas y toda clase de objetos antiguos.

Zapatería de la Covachuela de Santa Columba, frente al estanco del Azoguejo, darán razón.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Rea, números 40 y 42.